



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 31 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial Zárate – Campana, provincia de Buenos Aires, se suscitó finalmente esta contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de C Z ante la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, donde manifestó que cierto día, su expareja y padre de su hija, le profirió amenazas en la puerta de su domicilio y que por esta actitud la niña no quiso ir a pasar el fin de semana con él. Agregó que en diversas ocasiones el denunciado la agredía verbalmente.

Al brindar su testimonio en la fiscalía, Z refirió que en esa época la niña acostumbraba a dormir con su padre vistiendo solo una bombacha, y que al regresar de las últimas visitas había notado en ella lo que denominó cierta “histeria con la cola”, la que se manifestaba en que la niña se quejaba de que le ardía esa zona y en que no dejaba que su madre la higienizara; y que estas molestias eran advertidas cuando la niña volvía de ver al denunciado. Por último, dijo que su hija había comenzado un tratamiento psicológico, en cuyo marco la profesional que la atendía había descartado alguna conducta abusiva contra la menor, pero que ella no se sentía conforme con esa evaluación.

La justicia de la ciudad encuadró los hechos denunciados en los delitos de amenazas simples, ocurridas el 22 de marzo de 2019 en esta capital, y de abuso sexual –que consideró presuntamente cometido entre los tres y cinco años de la menor, sin poder precisar una fecha exacta– durante las visitas que ésta realizaba a su padre en la localidad de Pilar. Sostuvo que ambos delitos formaban parte de un mismo conflicto familiar, cuya investigación correspondía a un único tribunal con competencia más amplia, lo que beneficiaría a una mejor administración de justicia y evitaría perjuicios a los

derechos del imputado y de la denunciante. Por lo tanto, declinó el conocimiento de la causa a favor de la justicia provincial (fs. 40/42 vta.).

Esta última rechazó la declinatoria por considerarla prematura. En este sentido, el juez bonaerense señaló la falta de elementos suficientes para determinar la existencia del hecho de abuso sexual sólo a partir de los dichos de Z y su posible comisión en el ámbito provincial, donde vive la abuela de la menor, dado que el denunciado también tendría domicilio alternativo en la ciudad de Buenos Aires (fs. 56/58).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 71 y 75).

A mi manera de ver, toda vez que de los dichos de la denunciante no surgen datos suficientes que permitan delimitar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los presuntos hechos de abuso sexual en perjuicio de su hija (cf. fs. 6/9 y 26/28 vta.), estimo que, sobre este punto, V.E. se encuentra impedida de ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58. En consecuencia, corresponde al juzgado que previno incorporar los elementos necesarios para darle precisión a esos hechos (Competencia n° 428 L. XLII *in re* “Molina, Juan José s/ denuncia por averiguación de delito”, resuelta el 5 de septiembre de 2006) y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello resulte (Fallos: 291:272; 293:405; 106:1997 y 311:528).

Por lo demás, teniendo en cuenta que la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 265:323; 324:2355; 328:3309 entre otros), y que respecto de las amenazas ocurridas en esta capital el relato de Z es categórico y no se encuentra desvirtuado por otras constancias del legajo (Fallos: 317:223; 324:2355; 328:882 entre otros), considero que su

Z L s/ amenazas

CSJ 44/2020/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

conocimiento corresponde a la justicia porteña, sin perjuicio de cuanto surja con posterioridad.

En suma, por los fundamentos dados, opino que el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 31 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires debe continuar con el trámite de estas actuaciones.

Buenos Aires, 28 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.10.2020 13:54:49